

Solicitud de concesión ocupación dominio público marítimo-terrestre al amparo de la  
Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
– DEMARCACIÓN DE COSTAS DE MURCIA –

Rafael Durán Granados, mayor de edad, con D.N.I. núm. [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en su propio nombre y representación, ante esa Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO

- I. Que, en fecha **13 de noviembre de 2023**, se publicó en el BOE núm. 271, páginas 54332 a 54348 (17 págs.), la “Orden Ministerial de 7 de noviembre de 2023, por la que se aprueba el **deslinde de unos setecientos setenta y un (771) metros que comprende el tramo de costa desde Playa del Castellar a Playa de Nares (incluida) en el término municipal de Mazarrón (Murcia). Ref. DES01/21/30/0001**” (en lo sucesivo, **OM 07/11/2023**), habiéndose procedido a la notificación individual de dicha Orden Ministerial en fecha 24 de noviembre de 2023.
- II. Que, tal y como consta acreditado en el referido expediente, he resultado afectado por el deslinde al ser propietario<sup>1</sup> de la vivienda sita en C/ Bolnuevo, Nº 323, Puerto de Mazarrón, con número de finca registral 8.273, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, al Tomo 2.010, Libro 880, inscripción 9ª, y que se corresponde con la parcela de referencia catastral 1885501XG5518N0001IM que ha sido incluida en el dominio público.
- III. Que, considerando la citada OM 07/11/2023 contraria a Derecho y gravemente lesiva para mis derechos e intereses al entender que no concurren las características del demanio natural en la finca de mi propiedad, el pasado 13 de diciembre de 2023, al amparo de los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), procedí a interponer **recurso de reposición con número de registro REGAGE23e00084429187**.

<sup>1</sup> Mi condición de propietario resulta de la escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Totana, D. Patricio Chamorro Gómez, el 19 de abril de 2007, bajo el número 1.038 de orden de su protocolo, y que ya obra en el expediente de deslinde.



En dicho recurso de reposición (N.º Regtro. REGAGE23e00084429187), se solicitó expresamente la suspensión de los efectos de la OM 07/11/2023 al concurrir los requisitos establecidos para ello en el artículo 117 de la LPAC.

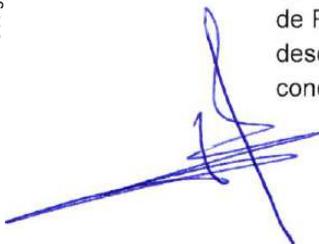
A este respecto, no habiéndose resuelto en el momento actual ni el recurso de reposición ni la petición de suspensión de los efectos de la disposición impugnada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 117 de la LPAC, **debe entenderse estimada por silencio administrativo la solicitud de suspensión de los efectos de la OM 07/11/2023.**

En efecto, de conformidad con el artículo 117.3 de la LPAC:

*"La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto".*

- IV. Que sin perjuicio de la impugnación de la Orden 07/11/2023 por considerar ilegal el deslinde practicado, adicionalmente, se han emprendido acciones civiles en defensa de mis legítimos derechos e intereses. En concreto, al objeto de defender la titularidad privada de la finca de mi propiedad, **con fecha 26 de julio de 2024, se ha interpuesto frente a esa Administración, ante los Juzgados de Primera Instancia de Totana, demanda de juicio ordinario** en ejercicio de una acción declarativa de dominio, así como las demás que correspondan y que se indican en el suplico del escrito de demanda. Si bien dicha demanda todavía no ha sido admitida a trámite, se acompaña como **ANEXO 1** del presente escrito, el justificante de su presentación.
- V. Que sin perjuicio de todo lo anterior, esto es, de las acciones emprendidas al considerar que el deslinde practicado resulta contrario a Derecho, en todo caso, a la vista de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (en adelante, Ley de Costas o LC), mediante el presente escrito, **ad cautelam**, al objeto de que no se vea perjudicado ningún derecho que pueda corresponderme, dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del deslinde por OM 07/11/2023, **se solicita CONCESIÓN ADMINISTRATIVA conforme a los establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas.**

De esta manera, y sin perjuicio de lo que pueda acontecer como consecuencia de la impugnación del deslinde y de la acción civil ejercitada ante los Juzgados de Primera Instancia de Totana, en el plazo legalmente establecido a computar desde la aprobación del deslinde (que no desde su eficacia), se solicita concesión administrativa para la ocupación del dominio público marítimo-



terrestre conforme a los establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas para la siguiente parcela:

- **Término municipal:** Mazarrón.
- **Nº finca registral:** 8.273.
- **Registro de:** Mazarrón.
- **Referencia catastral:** 1885501XG5518N0001IM.
- **Superficie ocupada:** 1.870 m<sup>2</sup>.
- **Usos existentes:** Vivienda habitual.

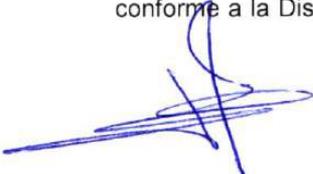
La **documentación que se aporta** al presente escrito para la tramitación de la presente solicitud es la siguiente:

- **ANEXO 2:** Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- **ANEXO 3:** Nota simple de la finca.
- **ANEXO 4:** Certificación o historia registral de la finca.

- VI. Que, al haberse formulado la solicitud de concesión dentro del plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del deslinde, el plazo de la concesión computará a partir de la fecha de su otorgamiento.
- VII. Por último, tal y como ya se ha expresado, interesa a esta parte insistir que la presente solicitud de concesión administrativa se efectúa ad cautelam al objeto de que no se vean perjudicados en modo alguno los derechos que reconoce la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, toda vez que esta parte considera ilegal el deslinde practicado en virtud de la OM 07/11/2024 y, por tanto, en todo caso, esa Administración deberá estar y pasar por (a) el resultado que finalmente acontezca de la impugnación del deslinde realizada por esta parte y por (b) la declaración que realicen los Tribunales de Justicia respecto a la acción civil ejercitada frente a esa Administración.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO** que, en los términos expuestos en el cuerpo del presente escrito, tenga por solicitada, en tiempo y forma, concesión administrativa para ocupar la superficie perteneciente a la finca registral n.º 8.273 del Registro de la Propiedad de Mazarrón (parcela catastral 1885501XG5518N0001IM) y, en su virtud, acuerde su otorgamiento conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas; y ello, sin perjuicio



del resultado de las acciones emprendidas por esta parte frente a la OM 07/11/2023 al considerar contrario a Derecho el deslinde practicado.

**OTROSÍ DIGO** que ACEPTO que de acuerdo con el artículo 28.2 de la LPAC, la Dirección General de la Costa y el Mar consulte los datos consignados en esta solicitud y recabe aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

**DE NUEVO SOLICITO** que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos del artículo 28.2 de la LPAC.

En Mazarrón, a 22 de octubre de 2024.

Rafael Durán Granados

